RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 015 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 17 FEB 2023

VISTOS:

El Informe Legal Nº 0065-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de febrero del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 080-2023-GOREMAD/GRI, de fecha 08 de febrero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 039-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 07 de febrero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe Nº 007-2023/GOREMAD/GRI-SGO-AL/RO-JLRD, con fecha de recepción del 01 de febrero del 2023, emitido por el Residente de Obra; la Carta S/N, de fecha 20 de enero del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista "**DANIEL ALAN TORRES ORCON**", y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de septiembre del 2022, la Entidad y el contratista **DANIEL ALAN TORRES ORCON,** suscribieron el Contrato Nº 025-2022-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección de Concurso Publico N° 003-2022-GOREMAD-CS-1, para la ejecución del servicio de **FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON VIDRIO LAMINADO Y MARCO DE ALUMINIO – SERVICIO A TODO COSTO** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicio de Educación Primaria en la IE Nº 52114 y Secundaria en la IEBR Alto Libertad del Centro Poblado Alto Libertad, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Madre de Dios"*, por el monto de **S/ 629,210.00 soles** exonerado de I.G.V., con el plazo de ejecución de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, de conformidad al siguiente cronograma:

PRIMERA ENTREGA: A LOS 40 DIAS

Nº	BLOQUE	UNID.	CANT.
1	B-01	M2	138.97
2	B-02	M2	232.76
3	B-03	M2	138.97
4	B-04	M2	57.97
	TOTAL	**M2**	**568.67**

SEGUNDA ENTREGA: A LOS 70 DIAS

Nº	BLOQUE	UNID.	CANT.
5	B-05	M2	138.97
6	B-06	M2	232.76
7	B-07	M2	138.97
8	B-08	M2	61.93
	TOTAL	**M2**	**572.63**

TERCERA ENTREGA: A LOS 120 DIAS

Nº	BLOQUE	UNID.	CANT.
9	B-09	M2	69.07
10	B-10	M2	41.94
11	B-11	M2	15.71
12	B-12	M2	116.59
13	B-13	M2	78.96
14	B-OE-03	M2	23.87
15	B-OE-04	M2	3.08
	TOTAL	**M2**	**349.22**

Que, mediante Carta S/N, de fecha 20 de enero del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista "**DANIEL ALAN TORRES ORCON**", solicita Ampliación de Plazo Nº 001 por **SESENTA** (60) días calendario, señala que se encontró realizando los trabajos correspondientes hasta el 24 de diciembre del 2022, con total normalidad; situación que comenzó a variar desde el 04 de enero del 2023 por causa y/o razón de la coyuntura política, social que se viven en la actualidad en nuestro país (huelgas, carreteras bloqueadas, saqueos, asaltos, etc.), el mismo que se vio reflejado al emitirse el Decreto Supremo Nº 009-2023-PCM, se declaró el estado de Emergencia en la provincias de Tambopata – Departamento de Madre de Dios (30 días calendario) y siendo que los materiales lo compra en la ciudad de Lima, indica que esa causa es ajena a su representada.

Que, mediante Informe Nº 007-2023/GOREMAD/GRI-SGO-AL/RO-JLRD, con fecha de recepción del 01 de febrero del 2023, emitido por el Residente de Obra, señala lo siguiente:

- Que, realizada la cuantificación de días opina **IMPROCEDENTE** la solicitud de 60 días calendarios solicitados mediante HOJA DE TRAMITE – EXP. 477-BN69 20/01/2023.

- Que, haciendo la cuantificación de días originados por el paro nacional de acuerdo al cuadro que se muestra a continuación:

CUANTIFICACION DE DIAS	
FECHA DE INGRESO DE AMPLIACION DE PLAZO	20/01/2023
FECHA DE CULMINACION SEGÚN CONTRATO	24/01/2023
FECHA DE INICIO DEL EVENTO (PARO INDEFINIDO)	04/01/2023
FECHA DE FIN DEL EVENTO PARCIAL (PARO CONTINUA ACTIVO)	01/02/2023
DIAS SUSTENTOS PARA AMPLIACION DE PLAZO	29 DIAS CALENDARIO
FECHA ROBABLE DE ENTREGA	21/02/2023

- Por la cuantificación de días afectados el suscrito **OPINA FAVORABLE**, a la solicitud de ampliación de plazo parcial otorgándole 29 días calendario, siendo su fecha probable de entrega el 21/01/2023.
- En tal sentido solicita que se dé respuestas al contratista **DANIEL ALAN TORRES ORCON** previa opinión legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 039-2023-GOREMAD/GRI-SGO, de fecha 07 de febrero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, la cual Opina Favorablemente la solicitud de Ampliación de Plazo, según opinión de la Residencia de Obra y Visto Bueno del Inspector de Obra; agradeciendo que se remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 080-2023-GOREMAD/GRI, de fecha 08 de febrero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponer la revisión y evaluación de los antecedentes, así como la elaboración del Informe Legal que permita notificar respuesta al contratista **DANIEL ALAN TORRES ORCON.**

Que, mediante Informe Legal Nº 0065-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de febrero del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe **OTORGAR** por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 001 por **SESENTA** (60) días calendario, requerido por el contratista "**DANIEL ALAN TORRES ORCON",** para la ejecución del servicio de **FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON VIDRIO LAMINADO Y MARCO DE ALUMINIO – SERVICIO A TODO COSTO** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicio de Educación Primaria en la IE Nº 52114 y Secundaria en la IEBR Alto Libertad del Centro Poblado Alto Libertad, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Madre de Dios",* derivado del Procedimiento de Selección de Concurso Publico N° 025-2022-GOREMAD/CS-1, por las razones expuestas en el análisis del presente informe legal.

2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

3. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Concurso Publico N° 003-2022-GOREMAD/CS-1).

4. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todo los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal, a fin de poder deslindar responsabilidad administrativa por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 001 requerido por el contratista **DANIEL ALAN TORRES ORCON**, para la ejecución del servicio de **FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON VIDRIO LAMINADO Y MARCO DE ALUMINIO – SERVICIO A TODO COSTO** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicio de Educación Primaria en la IE Nº 52114 y Secundaria en la IEBR Alto Libertad del Centro Poblado Alto Libertad, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Madre de Dios"*; situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento **FICTO**.

5. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

6. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista "**DANIEL ALAN TORRES ORCON"** (Jr. Francisco Bolognesi Mz. E, Lote 6 – AA.HH Los Camineros – Puerto Maldonado – Madre de Dios; correo electrónico: dtorres_aluvitemp@outlock.com), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en

asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso".* Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 025-2022-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Concurso Publico N° 003-2022-GOREMAD/CS-1, fue suscrito el 26 de setiembre del 2022, teniendo un plazo de ejecución de **CIENTO VEINTE** (120) días calendario, la cual tiene plazo de culminación el **24 de enero del 2023**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad* ***debidamente comprobados*** *y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".*

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **"DANIEL ALAN TORRES ORCON",** ha solicitado ampliación de plazo N° 001, por **SESENTA** (60) días calendario, para la ejecución del servicio de **FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON VIDRIO LAMINADO Y MARCO DE ALUMINIO – SERVICIO A TODO COSTO** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicio de Educación Primaria en la IE Nº 52114 y Secundaria en la IEBR Alto Libertad del Centro Poblado Alto Libertad, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Madre de Dios";* debido a que señala que, hasta el 24 de diciembre del 2022, ha venido desarrollando su prestación con total normalidad; situación que comenzó a variar desde el 04 de enero del 2023 por causa y/o razón de la coyuntura política, social que se viven en la actualidad en nuestro país (huelgas, carreteras bloqueadas, saqueos, asaltos, etc.), el mismo que se vio reflejado al emitirse el Decreto Supremo Nº 009-2023-PCM, que declaró en Estado de Emergencia la provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios y siendo que los materiales lo compra en la ciudad de Lima, indica que dicha causa es ajena a su representada.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, **se tendrá por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, *la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad*[1].

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**20 de enero del 2023**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles, teniendo como fecha límite el **03 de febrero del 2023**. Es preciso señalar que dicha solicitud de ampliación de plazo fue remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en fecha 08 de febrero del 2023; por lo cual, el pronunciamiento está orientado a la aprobación ficta de dicha solicitud.

Precisado lo anterior es preciso señalar que, son **días hábiles**, los comprendidos de lunes a viernes, sin considerar **feriados o festivos;** los sábados y los domingos se entienden como días inhábiles o no hábiles.

Por su parte los **días inhábiles** son uniformes para toda la Administración Pública y se fijan por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta norma debe contener los únicos días inhábiles que la Administración Pública puede tener al año, para lo cual debe ser publicada en el diario oficial y difundida en los ambientes de las entidades públicas.

Según comentario de Juan Carlos Morón Urbina las propias entidades, entendidas por ellas a todas las comprendidas en el ámbito de la LPAG, **están impedidas de inhabilitar días por motivos institucionales** (día de creación de la entidad, aniversario del sector, etc.) **e incluso por motivos personales de las autoridades** (cumpleaños de las autoridades, homenajes a funcionarios, etc.). **Adicionalmente a ellos, la norma previene que si por motivos de fuerza mayor se impidiera el normal funcionamiento de sus servicios aun cuando sea por horas** (por

[1] Al respecto, ver la Opinión Nº 051-2010/DTN.

ejemplo; huelga, actuaciones institucionales, etc.), las autoridades deben garantizar el mantenimiento del servicio de su unidad de recepción. Es decir, debe advertirse que en Derecho Administrativo no se aplica con la generalidad del Derecho Procesal la regla de la inhabilidad o habilidad de los días, **pues para los fines del servicio público se presume la continuidad y no interrupción del servicio**. Por tal razón, tomando en consideración que la normativa de contrataciones establece **DIEZ (10) DIAS HABILES** para poner de conocimiento la opinión y el resultado de la solicitud de ampliación de plazo al contratista, y al no existir ninguna disposición habilitante en contrario que disponga la prórroga a los plazos establecidos por norma expresa (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); y estando que, según inciso 148.3 del artículo **148º** del TUO de la Ley Nº 27444 - ***Las entidades no pueden unilateralmente inhabilitar días**, y, aun en caso de fuerza mayor que impida el normal funcionamiento de sus servicios, debe garantizar el mantenimiento del servicio de su unidad de recepción documental*; correspondería declarar la ampliación de plazo ficta.

Finalmente, por todo lo expuesto la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 001 por **SESENTA** (60) días calendario, requerido por el contratista "**DANIEL ALAN TORRES ORCON",** para la ejecución del servicio de **FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON VIDRIO LAMINADO Y MARCO DE ALUMINIO – SERVICIO A TODO COSTO** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicio de Educación Primaria en la IE Nº 52114 y Secundaria en la IEBR Alto Libertad del Centro Poblado Alto Libertad, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Madre de Dios",* derivado del Procedimiento de Selección de Concurso Publico N° 025-2022-GOREMAD/CS-1, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión del expediente administrativo a la Unidad de Procesos de Selección para su acumulación al expediente de contratación (Concurso Publico Nº 003-2022-GOREMAD/CS-1).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la remisión de copias de todo los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal, a fin de poder deslindar responsabilidad administrativa por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 001 requerido por el contratista **DANIEL ALAN TORRES ORCON**, para la ejecución del servicio de **FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON VIDRIO LAMINADO Y MARCO DE ALUMINIO – SERVICIO**

A TODO COSTO para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicio de Educación Primaria en la IE Nº 52114 y Secundaria en la IEBR Alto Libertad del Centro Poblado Alto Libertad, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Madre de Dios"*; situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento **FICTO**.

ARTÍCULO QUINTO: Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al Sr. **DANIEL ALAN TORRES ORCON"** (Jr. Francisco Bolognesi Mz. E, Lote 6 – AA.HH Los Camineros – Puerto Maldonado – Madre de Dios; correo electrónico: dtorres_aluvitemp@outlock.com), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia General Regional
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA V°B°

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS V° B° INFRAESTRUCTURA

Dirección Regional Administración V° B°

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Malleza

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"AÑO DE LA UNION, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA GENERAL REGIONAL
RECEPCIÓN - CARGO
Fecha: 17 FEB. 2023
EXP. Nº: 2774 RESOLUC
HORA: 3:15 FIRMA:

INFORME LEGAL N° 0065-2023-GOREMAD/ORAJ

A : **Abg. ENRIQUE L. ANDRES MUÑOZ PAREDES**
Gerente General Regional del GOREMAD.

DE : **Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **APROBACION FICTA** de la Ampliación de Plazo N° 001, para la ejecución del servicio de **FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON VIDRIO LAMINADO Y MARCO DE ALUMINIO – SERVICIO A TODO COSTO** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicio de Educación Primaria en la IE Nº 52114 y Secundaria en la IEBR Alto Libertad del Centro Poblado Alto Libertad, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Madre de Dios"*

REF. : a) MEMORANDO N° 080-2023-GOREMAD/GRI
b) INFORME N° 039-2023-GOREMAD/GRI-SGO
c) INFORME N° 007-2023/GOREMAD/GRI-SGO-AL/RO-JLRD
d) CARTA S/N

FECHA : Puerto Maldonado 16 de diciembre del 2023

Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de **APROBACION FICTA** de la Ampliación de Plazo Nº 001, para la ejecución del servicio de **FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON VIDRIO LAMINADO Y MARCO DE ALUMINIO – SERVICIO A TODO COSTO** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicio de Educación Primaria en la IE Nº 52114 y Secundaria en la IEBR Alto Libertad del Centro Poblado Alto Libertad, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Madre de Dios"*, formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Memorando N° 080-2023-GOREMAD/GRI, de fecha 08 de febrero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 039-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 07 de febrero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe Nº 007-2023/GOREMAD/GRI-SGO-AL/RO-JLRD, con fecha de recepción del 01 de febrero del 2023, emitido por el Residente de Obra; la Carta S/N, de fecha 20 de enero del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista "**DANIEL ALAN TORRES ORCON**", y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 26 de septiembre del 2022, la Entidad y el contratista **DANIEL ALAN TORRES ORCON,** suscribieron el Contrato Nº 025-2022-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección de Concurso Publico N° 003-2022-GOREMAD-CS-1, para la ejecución del servicio de **FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON VIDRIO LAMINADO Y MARCO DE ALUMINIO – SERVICIO A TODO COSTO** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicio de Educación Primaria en la IE Nº 52114 y Secundaria en la IEBR Alto Libertad del Centro Poblado Alto Libertad, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Madre de Dios"*, por el monto de **S/ 629,210.00 soles** exonerado de I.G.V., con el plazo de ejecución de **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, de conformidad al siguiente cronograma:

PRIMERA ENTREGA: A LOS 40 DIAS

Nº	BLOQUE	UNID.	CANT.
1	B-01	M2	138.97
2	B-02	M2	232.76
3	B-03	M2	138.97
4	B-04	M2	57.97
	TOTAL	**M2**	**568.67**

SEGUNDA ENTREGA: A LOS 70 DIAS

Nº	BLOQUE	UNID.	CANT.
5	B-05	M2	138.97
6	B-06	M2	232.76
7	B-07	M2	138.97
8	B-08	M2	61.93
	TOTAL	**M2**	**572.63**

TERCERA ENTREGA: A LOS 120 DIAS

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Jr. Tupac Amaru 106-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Mallea

Nº	BLOQUE	UNID.	CANT.
9	B-09	M2	69.07
10	B-10	M2	41.94
11	B-11	M2	15.71
12	B-12	M2	116.59
13	B-13	M2	78.96
14	B-OE-03	M2	23.87
15	B-OE-04	M2	3.08
	TOTAL	**M2**	**349.22**

SEGUNDO: Que, mediante Carta S/N, de fecha 20 de enero del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista "**DANIEL ALAN TORRES ORCON**", solicita Ampliación de Plazo Nº 001 por **SESENTA** (60) días calendario, señala que se encontró realizando los trabajos correspondientes hasta el 24 de diciembre del 2022, con total normalidad; situación que comenzó a variar desde el 04 de enero del 2023 por causa y/o razón de la coyuntura política, social que se viven en la actualidad en nuestro país (huelgas, carreteras bloqueadas, saqueos, asaltos, etc.), el mismo que se vio reflejado al emitirse el Decreto Supremo Nº 009-2023-PCM, se declaró el estado de Emergencia en la provincias de Tambopata – Departamento de Madre de Dios (30 días calendario) y siendo que los materiales lo compra en la ciudad de Lima, indica que esa causa es ajena a su representada.

TERCERO: Que, mediante Informe Nº 007-2023/GOREMAD/GRI-SGO-AL/RO-JLRD, con fecha de recepción del 01 de febrero del 2023, emitido por el Residente de Obra, señala lo siguiente:

- Que, realizada la cuantificación de días opina **IMPROCEDENTE** la solicitud de 60 días calendarios solicitados mediante HOJA DE TRAMITE – EXP. 477-BN69 20/01/2023.
- Que, haciendo la cuantificación de días originados por el paro nacional de acuerdo al cuadro que se muestra a continuación:

CUANTIFICACION DE DIAS	
FECHA DE INGRESO DE AMPLIACION DE PLAZO	20/01/2023
FECHA DE CULMINACION SEGÚN CONTRATO	24/01/2023
FECHA DE INICIO DEL EVENTO (PARO INDEFINIDO)	04/01/2023
FECHA DE FIN DEL EVENTO PARCIAL (PARO CONTINUA ACTIVO)	01/02/2023
DIAS SUSTENTOS PARA AMPLIACION DE PLAZO	29 DIAS CALENDARIO
FECHA ROBABLE DE ENTREGA	21/02/2023

- Por la cuantificación de días afectados el suscrito **OPINA FAVORABLE**, a la solicitud de ampliación de plazo parcial otorgándole 29 días calendario, siendo su fecha probable de entrega el 21/01/2023.
- En tal sentido solicita que se dé respuestas al contratista **DANIEL ALAN TORRES ORCON** previa opinión legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

CUARTO: Que, mediante Informe N° 039-2023-GOREMAD/GRI-SGO, de fecha 07 de febrero del 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, la cual Opina Favorablemente la solicitud de Ampliación de Plazo, según opinión de la Residencia de Obra y Visto Bueno del Inspector de Obra; agradeciendo que se remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para las acciones administrativas correspondientes.

QUINTO: Que, mediante Memorando N° 080-2023-GOREMAD/GRI, de fecha 08 de febrero del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, solicita disponer la revisión y evaluación de los antecedentes, así como la elaboración del Informe Legal que permita notificar respuesta al contratista **DANIEL ALAN TORRES ORCON.**

ANALISIS:

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en

torno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso".* Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N° 025-2022-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Concurso Publico N° 003-2022-GOREMAD/CS-1, fue suscrito el 26 de setiembre del 2022, teniendo un plazo de ejecución de **CIENTO VEINTE** (120) días calendario, la cual tiene plazo de culminación el **24 de enero del 2023**.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".*

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **"DANIEL ALAN TORRES ORCON",** ha solicitado ampliación de plazo N° 001, por **SESENTA** (60) días calendario, para la ejecución del servicio de **FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON VIDRIO LAMINADO Y MARCO DE ALUMINIO – SERVICIO A TODO COSTO** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicio de Educación Primaria en la IE Nº 52114 y Secundaria en la IEBR Alto Libertad del Centro Poblado Alto Libertad, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Madre de Dios";* debido a que señala que, hasta el 24 de diciembre del 2022, ha venido desarrollando su prestación con total normalidad; situación que comenzó a variar desde el 04 de enero del 2023 por causa y/o razón

de la coyuntura política, social que se viven en la actualidad en nuestro país (huelgas, carreteras bloqueadas, saqueos, asaltos, etc.), el mismo que se vio reflejado al emitirse el Decreto Supremo Nº 009-2023-PCM, que declaró en Estado de Emergencia la provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios y siendo que los materiales lo compra en la ciudad de Lima, indica que dicha causa es ajena a su representada.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, **se tendrá por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, *la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad*[1].

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**20 de enero del 2023**) la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles, teniendo como fecha límite el **03 de febrero del 2023**. Es preciso señalar que dicha solicitud de ampliación de plazo fue remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en fecha 08 de febrero del 2023; por lo cual, el pronunciamiento está orientado a la aprobación ficta de dicha solicitud.

Precisado lo anterior es preciso señalar que, son **días hábiles**, los comprendidos de lunes a viernes, sin considerar **feriados o festivos;** los sábados y los domingos se entienden como días inhábiles o no hábiles.

Por su parte los **días inhábiles** son uniformes para toda la Administración Pública y se fijan por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta norma debe contener los únicos días inhábiles que la Administración Pública puede tener al año, para lo cual debe ser publicada en el diario oficial y difundida en los ambientes de las entidades públicas.

Según comentario de Juan Carlos Morón Urbina las propias entidades, entendidas por ellas a todas las comprendidas en el ámbito de la LPAG, **están impedidas de inhabilitar días por motivos institucionales** (día de creación de la entidad, aniversario del sector, etc.) **e incluso por motivos personales de las autoridades** (cumpleaños de las autoridades, homenajes a funcionarios, etc.). **Adicionalmente a ellos, la norma previene que si por motivos de fuerza mayor se impidiera el normal funcionamiento de sus servicios aun cuando sea por horas** (por ejemplo; huelga, actuaciones institucionales, etc.), las autoridades deben garantizar el mantenimiento del servicio de su unidad de recepción. Es decir, debe advertirse que en Derecho Administrativo no se aplica con la generalidad del Derecho Procesal la regla de la inhabilidad o habilidad de los días, **pues para los fines del servicio público se presume la continuidad y no interrupción del servicio**. Por tal razón, tomando en consideración que la normativa de contrataciones establece **DIEZ (10) DIAS HABILES** para poner de conocimiento la opinión y el resultado de la solicitud de ampliación de plazo al contratista, y al no existir ninguna disposición habilitante en contrario que disponga la prórroga a los plazos establecidos por norma expresa (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); y estando que, según inciso 148.3 del artículo **148°** del TUO de la Ley Nº 27444 - ***Las entidades no pueden unilateralmente inhabilitar días**, y, aun en caso de fuerza mayor que impida el normal funcionamiento de sus servicios, debe garantizar el mantenimiento del servicio de su unidad de recepción documental*; correspondería declarar la ampliación de plazo ficta.

[1] Al respecto, ver la Opinión Nº 051-2010/DTN.

Finalmente, por todo lo expuesto la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

CONCLUSION:

Al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento acotado; y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes de la referencia y el análisis precedente, esta Oficina concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe **OTORGAR** por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 001 por **SESENTA** (60) días calendario, requerido por el contratista "**DANIEL ALAN TORRES ORCON",** para la ejecución del servicio de **FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON VIDRIO LAMINADO Y MARCO DE ALUMINIO – SERVICIO A TODO COSTO** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicio de Educación Primaria en la IE Nº 52114 y Secundaria en la IEBR Alto Libertad del Centro Poblado Alto Libertad, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Madre de Dios",* derivado del Procedimiento de Selección de Concurso Publico N° 025-2022-GOREMAD/CS-1, por las razones expuestas en el análisis del presente informe legal.

2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, revisar y determinar si el plazo otorgado para la ejecución del servicio, amerita su registro en la plataforma del SEACE, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

3. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Concurso Publico N° 003-2022-GOREMAD/CS-1).

4. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todo los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal, a fin de poder deslindar responsabilidad administrativa por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 001 requerido por el contratista **DANIEL ALAN TORRES ORCON**, para la ejecución del servicio de **FABRICACION E INSTALACION DE VENTANAS CON VIDRIO LAMINADO Y MARCO DE ALUMINIO – SERVICIO A TODO COSTO** para la Obra: *"Mejoramiento de los Servicio de Educación Primaria en la IE Nº 52114 y Secundaria en la IEBR Alto Libertad del Centro Poblado Alto Libertad, Distrito de Inambari, Provincia de Tambopata, Madre de Dios"*; situación que está ocasionando la aprobación por reconocimiento **FICTO**.

5. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

6. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **"DANIEL ALAN TORRES ORCON"** (Jr. Francisco Bolognesi Mz. E, Lote 6 – AA.HH Los Camineros – Puerto Maldonado – Madre de Dios; correo electrónico: dtorres_aluvitemp@outlock.com), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Jr. Tupac Amaru 100-3 entre la Av. Andres Avelino Cáceres y Av. Andres Malleа

Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Es todo cuanto informa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Abog. Mg. Doris Mercedes Huayanca Sayritupac
DIRECTORA

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1
Telefax: (0051) (01) 4244388
E-mail: ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
asesoriajuridica@regionmadrededios.gob.pe